



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente: 171/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

MARIA JESUS ARIAS RODRÍGUEZ (Demandado)

TONY TIENDAS, S.A. DE C.V. (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 171/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
PROMOVIDO POR LA CIUDADANA JOSEFINA CRUZ PÉREZ EN CONTRA DE TONY TIENDAS,  
S.A. DE C.V. Y MARIA JESUS ARIAS RODRÍGUEZ.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN  
CAMPECHE A DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----**

**Asunto:** Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, se emitió sentencia definitiva dentro de la presente causa laboral. **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Con el estado procesal que guardan los autos, en los cuáles consta que, el día diecisiete de mayo del año en curso, se dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742 fracción VIII de la ley en comentó, para que notifique a la parte actora la C. JOSEFINA CRUZ PÉREZ, la sentencia dictada en fecha diecisiete de mayo del presente año, el acta de continuación de juicio de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés y el presente proveído, a través de buzón electrónico y a las demandadas TONY TIENDAS, S.A. DE C.V. y la C. MARÍA JESÚS ARIAS RODRÍGUEZ, por estrados electrónicos, de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, la sentencia dictada en fecha diecisiete de mayo del presente año, el acta de continuación de juicio de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés y el presente proveído.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Con esta fecha (**17 de mayo del 2023**), hago entrega de éste expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.---

Así mismo, se ordena notificar el acta de la continuación de la audiencia de juicio de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.



**JUICIO ORDINARIO**

**EXPEDIENTE 171/21-2022/JL-II.**

**ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO**

**Ciudad del Carmen Campeche, siendo las diez horas con quince minutos del día de hoy dieciséis de marzo del año 2023, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.**

La secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y da inicio de conformidad con el artículo 873-F fracción II.

**Relación sucinta de la Audiencia**

- La Juez declara abierta la continuación de la audiencia de juicio en términos del artículo 873-F fracción II.
- La secretaria Instructora en el uso de la voz indica que, siendo las 10:16 horas el Licenciado José Aurelio Arcos Martínez, está solicitando ingresar a la audiencia.
- La Juez inicia que haga pasar al abogado.
- El Licenciado José Aurelio Arcos Martínez, Apoderado Legal de la parte actora se identifica con su cédula profesional.
- La secretaria Instructora indica que el citado profesionista tiene reconocida la personalidad dentro de autos.
- La Juez le pregunta a la parte compareciente si ha podido llegar a un arreglo conciliatorio con la parte demandada.
- El Apoderado Legal de la parte actora indica que no se ha tenido acercamiento por parte de la compañía.
- La Juez indica que esta etapa no está sujeta a preclusion y solicita a la secretaria Instructora que dé cuenta con las pruebas que se encuentran preparadas.
- La secretaria instructora exhorta a la parte compareciente, asimismo le toma la protesta de ley respectiva.
- La Secretaria Instructora da cuenta que se encuentra preparada la prueba admitida de la parte demandada TONY TIENDAS S.A. DE C.V., la marcada con la número 4 DOCUMENTAL PRIVADA, en cuanto al inciso b) relativo a los comprobantes de pago de aguinaldo del año 2022 y prima vacacional del año 2022 en la que se ordenó el cotejo y compulsas a través del Fedatario Adscrito a este Juzgado.
- La Juez ordena que se proceda con la proyección de las razones que levanto el actuario encargado de realizar el cotejo y compulsas de dichos documentos.
- El Apoderado Legal de la parte actora señala que esos documentos o son los idóneos para verificar el salario ya que no ponen el monto real del monto integrado y deberá ser tomado en cuenta en el momento de la sentencia.
- La Juez indica que se da por terminada la prueba que se encontraba preparada y se da por concluida el desahogo de todas las pruebas aceptadas a las partes y concede el uso de la voz a la parte actora para que manifieste si existe alguna prueba pendiente por desahogar.
- El Apoderado Legal de la parte actora indica que no hay prueba pendiente por desahogar.
- La secretaria instructora certifica con fundamento en el artículo 836-J de la Ley Federal del Trabajo que han sido desahogadas las pruebas que se encontraban debidamente preparadas y que no existen pruebas pendientes por desahogar.
- La Juez abre la etapa para formular alegatos.
- El Apoderado Legal de la parte actora refiere lo siguiente:  

**“...Su señoría toda vez que la parte actora probó sus acciones es por lo que debe ser condenada la parte demandada...”**
- La Juez indica que al haber formulado sus alegatos la parte actora y toda vez que la parte demandada no comparece a esta audiencia se le tiene por perdido su derecho a pronunciar sus alegatos, cerrando la audiencia de juicio.



<p>La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes</p>	<p><i>Comparece:</i>  <i>Apoderado Legal de la parte actora: Licenciado José Aurelio Arcos Martínez.</i></p> <p><i>No comparece:</i></p> <p><i>Parte actora: Josefina Cruz Pérez, sin embargo lo hace a través de su Apoderado Legal.</i>  <i>No comparece persona alguna en representación de la demandada TONY TIENDAS S.A. DE C.V. MARÍA JESUS ARIAS RODRÍGUEZ, pese estar debidamente notificada a través de los estrados electrónicos.</i></p>
<p><i>Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y con fundamento en el artículo 873-J segundo párrafo de la Ley de la materia se dictará la sentencia respectiva dentro de los <b>cinco días</b> siguientes posteriores a la presente audiencia.</i></p>	
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p><i>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 16 de marzo del 2023, siendo las diez horas con veintinueve minutos (10:29 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2023-03-16 09.43, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable Auxiliar de Sala: Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal. Secretaria Instructora: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</i></p>

Finalmente, se ordena notificar la sentencia emitida por este Tribunal el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** La ciudadana Josefina Cruz Pérez, acreditó su acción principal y la demandada Tony Tiendas S.A. de C.V. no acreditó sus excepciones y defensas, por los razonamientos expuestos en la presente sentencia.

**SEGUNDO:** Se condena a la demandada Tony Tiendas S.A. de C.V., por el despido injustificado en los términos señalados en la presente resolución al pago de las prestaciones condenadas en el considerando trece de la presente resolución.

**TERCERO:** Se absuelve a la demandada Tony Tiendas S.A. de C.V., del pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el considerando catorce, por los razonamientos vertidos en la presente resolución.

**CUARTO:** Se le concede a la demandada Tony Tiendas S.A. de C.V, el término de quince días para dar cumplimiento a la presente sentencia, de conformidad con el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.



**QUINTO:** Se absuelve a la ciudadana María Jesús Arias Rodríguez, de todas y cada una de las prestaciones que reclamó la actora, por los razonamientos expuestos en la presente resolución.

**SEXTO:** Se ordena notificar la presente resolución a la parte actora, mediante el buzón asignado de conformidad con el numeral 742 Bis de la ley Federal del Trabajo y al demandado Tony Tiendas S.A. de C.V., por medio de los Estrados de este Juzgado.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto y que los datos personales que existan en el expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial.

**Notifíquese por buzón electrónico y cúmplase.**

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ACTA MÍNIMA DE DIECISÉIS DE MARZO Y SENTENCIA EMITIDA EL DIECISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

  
**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP  
**NOTIFICADOR**